



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 006- 2006-C/ CPP

San Miguel de Piura, 12 de julio de 2006.

Viso, el Dictamen Nº 057-2006-CEYA-MPP, de fecha 05 de julio de 2006, de la Comisión de Economía y Administración, sobre Programa Especial de Saneamiento Tributario - TRIBUTA 2006;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio nacional, la segunda parte de esta misma norma regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 36º del Código Tributario la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria, al sujeto pasivo tributario que lo solicite, siempre que cumpla con los requerimientos o garantías que establezca la administración mediante Resolución. Por otro lado este mismo artículo establece que las deudas deben estar suficientemente garantizadas por carta fianza bancaria, hipoteca u otra garantía a juicio de la administración tributaria; de ser el caso la Administración podrá conceder aplazamiento o fraccionamiento sin exigir garantías;

Que, la Municipalidad Provincial de Piura como Gobierno Local tiene plena facultad para otorgar incentivos que motiven al contribuyente a efectuar sus pagos puntualmente y exonerar de los intereses moratorios de acuerdo a lo prescrito por la segunda parte del Art. 41º del TUO del Código Tributario: "Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran"; Asimismo la segunda parte de la Norma IV del TUO del Código Tributario señala que: "Los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley", norma concordante con el Art. 60º de la Ley de Tributación Municipal;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el Acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 12 de Julio del 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

SE ORDENA:

Artículo 1º.- Crear el Programa Especial de Saneamiento Tributario TRIBUTA 2006 para deudas tributarias que comprenden el Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, Arbitrios correspondientes a los ejercicios 2001 a 2005 cuyo vencimiento fue el 30 de junio del presente de acuerdo a la Ordenanza Municipal Nº 003-2005-C/ CPP, Licencia de Funcionamiento, Anuncios, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos y Sisa y deudas no tributarias que comprende las Multas Administrativas y de Tránsito de la Municipalidad Provincial de Piura, según las consideraciones siguientes:

Alcances del Programa TRIBUTA 2006

Artículo 2º.- El Programa Especial de Saneamiento Tributario TRIBUTA 2006 concede facilidades para la regularización de pagos de deudas tributarias y no tributarias de carácter vencida hasta Diciembre del 2005.

El presente beneficio comprende deudas tributarias y no tributarias, tanto para pago contado como fraccionado, no obstante por la naturaleza del tributo se exceptuará de la modalidad de convenio de fraccionamiento las deudas por el Impuesto de Alcabala, Licencia de Funcionamiento y Anuncios, pudiendo gozar de los beneficios del pago contado.

El Programa TRIBUTA 2006 comprenderá a los contribuyentes cuyas deudas se encuentren en cobranza ordinaria y/o coactiva; y aquellos que se encuentren tramitando recurso de reclamación, recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda ante el Poder Judicial por procesos contenciosos administrativos o acciones de amparo. Las deudas en cobranza



coactiva en las que hubiera recaído medida cautelar firme serán susceptibles del presente programa dentro de los parámetros que establezca el SATP.

Son beneficiarios del Programa los contribuyentes, responsables o representantes; aún cuando tengan calidad de omisos. Se considera dentro de este programa a los comerciantes de los Mercados Zonales de San Martín, Santa Rosa, San José y Mercado Central.

Beneficios del Programa TRIBUTA 2006 para Contribuyentes

Artículo 3º.- Se conceden los siguientes beneficios:

- 1) Por pago al contado exoneración del 100% de intereses moratorios para todo tipo de deudas tributarias vencidas hasta diciembre del 2005.
- 2) Por pago fraccionado y asumida la deuda hasta un máximo de 12 cuotas de fraccionamiento: descuento del 100% de los intereses moratorios hasta un tope de dos mil quinientos nuevos soles y de existir saldo de interés moratorio, se aplicará una exoneración del 50% del mismo.
- 3) Por pago fraccionado y asumida la deuda en más de 12 cuotas de fraccionamiento: descuento del 100% de los intereses moratorios hasta un tope de dos mil quinientos nuevos soles y de existir saldo de interés moratorio, se aplicará una exoneración del 30% del mismo.
- 4) Exoneración del 100% de Multas Tributarias impuestas en aplicación del Art 14º (Obligación de presentar Declaración Jurada por Impuesto Predial) y Art. 34º (Obligación de presentar declaración Jurada por Impuesto Vehicular) del TUO del D.L. 776, generadas hasta la fecha de acogimiento al beneficio, previo pago de un derecho de exoneración de S/. 10.00 soles por cada multa.
- 5) Si por cuestiones de índole económico, el contribuyente no puede acceder a la exoneración total de las Multas Tributarias impuestas en aplicación del Art 14º (Obligación de presentar Declaración Jurada por Impuesto Predial) y Art. 34º (Obligación de presentar declaración Jurada por Impuesto Vehicular) del D.L. 776, estas se podrán acoger a fraccionamiento según los siguientes parámetros:
 1. Exoneración del 95% del valor de la Multa impuestas en aplicación del Art 14º (Obligación de presentar Declaración Jurada por Impuesto Predial) y Art. 34º (Obligación de presentar declaración Jurada por Impuesto Vehicular) del D.L. 776 si se acoge hasta un máximo de 12 cuotas de fraccionamiento
 2. Exoneración del 90% del valor de la Multa impuestas en aplicación del Art 14º (Obligación de presentar Declaración Jurada por Impuesto Predial) y Art. 34º (Obligación de presentar declaración Jurada por Impuesto Vehicular) del D.L. 776 si se acoge en más de 12 cuotas de fraccionamiento.
- 6) Por pago al contado anulación del 40% de los gastos administrativos y costas procesales de acuerdo al Texto Único Ordenado de Tasas, Texto Único de Procedimientos Administrativos y Cuadro de Costas Procesales el referidas a obligaciones generadas hasta el año 2005.
- 7) Por pago fraccionado exoneración del 20% de los gastos administrativos y costas procesales aprobadas en el Texto Único Ordenado de Tasas, Texto Único de Procedimientos Administrativos y Cuadro de Costas Procesales referidas a obligaciones generadas hasta el año 2005.
- 8) Hasta 60 meses para fraccionar adeudos.

Considérese pago al contado cuando se cancele la totalidad de la deuda que pudiera tener el contribuyente hasta Diciembre del 2005 para poder gozar de los descuentos antes mencionados.

Todos estos beneficios se concederán a las deudas que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva así como para el caso de nuevos contribuyentes que se registren durante el presente beneficio.

En cobranza coactiva se podrá acoger a los beneficios de la presente norma, siempre que no se haya interpuesto una medida cautelar de embargo, ante lo cual se procederá de acuerdo a los parámetros establecidos por el SATP.

Beneficios Automáticos por Anuncios

Artículo 4º.- El Programa Especial de Saneamiento Tributario TRIBUTA-2006 anula en forma automática la deuda generada por concepto de renovación de anuncios previo pago al contado de la tasa por autorización de instalación de anuncios.

En caso de haber cancelado la tasa por autorización de instalación de anuncios, la deuda generada por concepto de renovación se anula en forma automática previa cancelación del derecho de trámite, el mismo que será de S/. 5.00 por cada año y por anuncio.

Beneficios Automáticos para las Papeletas de Tránsito y Multas Administrativas,

Artículo 5º.- El Programa Especial de Saneamiento Tributario TRIBUTA-2006 anula en forma automática las papeletas de tránsito impuestas hasta el 31 de junio del 2004 y las multas administrativas impuestas hasta el 30 de agosto del 2004 previa cancelación del derecho de trámite, el mismo que será de S/. 5.00 por cada papeleta, más la cancelación del 60% de costas procesales si las hubiera.

El Programa TRIBUTA 2006 reduce el 50% del monto total de las papeletas de tránsito sea en pago al contado o fraccionado y que no se encuentre acogida a un convenio de fraccionamiento vigente o quebrado.

Este beneficio se otorga al transporte particular y transporte público autorizado por la Municipalidad Provincial de Piura, conforme lo establece el artículo 8° de la Ordenanza Municipal 032-2004-C/ CPP, siempre que esté autorizado por la Municipalidad Provincial de Piura.

Beneficios para los Comerciantes del Complejo de Mercados, Mercados Zonales y Mercado Central.

Pago al Contado de Deudas al 2005

Artículo 6°.- Por pago al contado exoneración del 100% de los intereses moratorios generados a diciembre del año 2005, exoneración del 40% de gastos si los hubiera y anulación automática de deudas de los periodos 1997 al 2002.

Pago fraccionado de Deudas al 2005

Artículo 7°.- Por pago fraccionado se otorgan los siguientes beneficios:

- 1) Exoneración del 100% de los intereses moratorios por fraccionamiento a 12 cuotas mensuales ó
- 2) Exoneración del 70% de intereses moratorios por pagos fraccionados a más de 12 cuotas mensuales.

En ambos casos se les condonará la deuda de los periodos 1997 a 2002 previa cancelación del derecho de trámite de S/. 5.00 por cada año y exoneración del 20% de gastos si los hubiera.

Regularización de Adjudicaciones y Cesión de Uso de Tiendas y Puestos

Artículo 8°.- El Programa Especial de Saneamiento Tributario TRIBUTA 2006 aprueba la reducción del derecho de regularización vigente de tiendas, puestos interiores y exteriores fijos del Complejo de Mercados de acuerdo a los siguientes parámetros:

- 1) Puestos INTERIORES y EXTERIORES deberán cancelar un derecho de regularización al contado del 5% de la UIT.
- 2) Tiendas INTERIORES deberán cancelar un derecho de regularización al contado del 15% de la UIT.
- 3) Tiendas EXTERIORES deberán cancelar un derecho de regularización al contado del 20% de la UIT.

En cada caso se deberá cancelar el derecho de trámite de S/. 4.20.

Causales de Pérdida del Convenio – Situación Deudora

Artículo 9°.- Los comerciantes que previa gestión realizada por la División de Cobranzas, incumplan el pago de cinco cuotas de convenio perderán automáticamente el fraccionamiento otorgado y la deuda volverá a su estado original descontando los pagos realizados para su acogimiento.

Reversión de Puestos

Artículo 10°.- Los comerciantes que persistan en el incumplimiento del pago después de la vigencia de la presente ordenanza y/o de presentarse alguna de las situaciones descritas en el artículo precedente, el SATP procederá a informar a la dependencia municipal correspondiente a fin de que se proceda a la reversión de puestos, tiendas, kioscos y ranchos de conformidad con la normativa vigente en salvaguarda de los intereses municipales.

Plazo para el Pago Fraccionado para los Comerciantes del Complejo de Mercados, Mercados Zonales y Mercado Central.

Artículo 11°.- El importe total de la deuda podrá ser fraccionada de 02 a 60 cuotas mensuales.

Monto Mínimo a Fraccionar para los Comerciantes del Complejo de Mercados, Mercados Zonales y Mercado Central.

Artículo 12°.- El importe mínimo de la deuda a fraccionar será de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles); y la cuota inicial mínima estará estructurada de la siguiente manera:

- 1) Pago mínimo de S/. 10.00 de la deuda insoluta.
- 2) 80% de Gastos Administrativos, si hubieran.
- 3) Derecho de trámite de S/. 4.20.

Monto de la Deuda de Fraccionamiento para los Comerciantes del Complejo de Mercados y Mercados Zonales

Artículo 13°.- El importe de la cuota mensual no podrá ser menor a S/. 20.00 cuya estructura será:

- 4) Monto de amortización de la deuda.
- 5) Interés de Fraccionamiento.

6) Gasto Administrativo de S/. 1.70

Monto Mínimo a Fraccionar de Deudas Tributarias y No Tributarias

Artículo 14°.- El importe mínimo de la deuda a fraccionar será de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) para el caso de deuda tributaria,

Para el caso de papeletas de tránsito la deuda a fraccionar no podrá ser menor a 5% de la UIT.

Estructura Cuota Inicial Para el Fraccionamiento:

Artículo 15°.- La cuota inicial para deuda tributaria, está estructurada de la siguiente manera:

- 7) Pago mínimo de S/. 10.00 a cuenta del principal de la deuda.
- 8) 80% de Gastos Administrativos y Costas Procesales, si hubieran.
- 9) Derecho de trámite, el cual es S/. 4.20.

Prevía evaluación de la administración, si el monto indicado en el literal 2) es elevado para el contribuyente que desee acogerse al Beneficio, este pago se podrá realizar hasta en un máximo de cuatro partes; una como parte de la inicial y las otras con las tres primeras cuotas.

Para el caso de papeletas de tránsito la cuota será de :

- 10) Pago mínimo del 10% de la deuda total.
- 11) Pago de los gastos y/o costas coactivas si las hubiera.
- 12) Pago de Derecho de trámite, el cual es de S/. 4.20.

Cuota Mensual Mínima

Artículo 16°.- El importe de la cuota mensual mínima para el caso de deuda tributaria no podrá ser menor a S/. 10.00 y estará estructurada de la siguiente manera:

- 13) Monto de amortización del principal de la deuda.
- 14) Interés de Fraccionamiento.
- 15) Gasto Administrativo de S/. 1.70

Para el caso de papeletas de tránsito, la cuota mensual mínima no podrá ser menor a S/. 34.00 y estará estructurada de la siguiente manera :

- 1) Monto de amortización del principal de la deuda.
- 2) Interés de fraccionamiento.
- 3) Gasto administrativo de S/. 1.70

Tiempo a Fraccionar

Artículo 17°.- La deuda tributaria podrá ser cancelada desde (02) dos hasta (60) sesenta meses.

Para el caso de papeletas de tránsito se tomarán los siguientes parámetros:

- 1) Deudas hasta el 15% de la UIT, hasta un máximo de 04 cuotas mensuales.
- 2) Más de 15% de la UIT hasta una (01) UIT, hasta un máximo de 06 cuotas mensuales
- 3) Más de una (01) UIT, hasta un máximo de 12 cuotas mensuales.

Garantía de Pago

Artículo 18°.- Las garantías serán reguladas por el Reglamento del Fraccionamiento Permanente, para lo cual se tendrá en consideración el monto de la deuda y la capacidad contributiva del deudor.

Vencimiento de las Cuotas de Fraccionamiento

Artículo 19°.- El vencimiento de las cuotas se producirá el último día hábil de cada mes.

Incumplimiento de Pago de la Cuota de Fraccionamiento

Artículo 20°.- Los deudores que a la fecha de vencimiento de una cuota no cumplan con su pago automáticamente ocurrirán en mora a partir del día siguiente. La misma se calculará aplicando la Tasa de Interés Moratorio (TIM) desde el día siguiente de la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago, inclusive.

Desistimiento

Artículo 21°.- En caso que la deuda haya sido materia de reclamación o de apelación ante el Tribunal Fiscal; o estuviese en trámite demanda contencioso administrativa, acción de amparo u otro proceso ante el Poder Judicial, el interesado deberá firmar con la solicitud de fraccionamiento el desistimiento de la misma.

Contribuyentes que se hubiesen acogido a otros Fraccionamientos.

Artículo 22°.- Los contribuyentes, representantes o responsables que gocen de fraccionamiento concedido anteriormente,



podrán acogerse a la presente ordenanza siempre y cuando tengan un convenio vigente y el mismo este al día.
Para convenios de fraccionamiento con cuotas vencidas, podrán ponerse al día pagando las mismas con la exoneración del 100% del interés moratorio que se halla generado.
Asimismo los contribuyentes que se les hubiera quebrado un convenio no podrán incluirlo a otro, no obstante podrán pagar al contado el mismo con la condonación total del 100% de interés moratorio y de fraccionamiento.

Pérdida del Beneficio

Artículo 23º.- El Servicio de Administración Tributaria de Piura podrá declarar la pérdida del beneficio en materia tributaria y no tributaria en los siguientes casos:

- 1) Omisión del pago de tres cuotas consecutivas y cinco cuotas consecutivas para el caso de los Comerciantes del Complejo de Mercados y Mercados Zonales, conforme al Art. 9º de la presente Ordenanza.
- 2) Omisión del pago de las dos últimas cuotas o de la última cuota.
- 3) Omisión al cumplimiento de los requisitos formales exigidos en la presente ley para el acogimiento al fraccionamiento.

Efectos de la Pérdida del Beneficio

Artículo 24º.- En caso se incurriera en alguna de las causales de pérdida del presente beneficio señaladas en el artículo precedente, se emitirá la correspondiente Resolución de Gerencia que resuelve y comunica la pérdida del beneficio, dándose por vencidas todas las cuotas pendientes de pago y aquellas que estuvieran por vencer, procediéndose al inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS


PRIMERA.- Dejar en suspenso todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza durante el plazo de vigencia de la norma, exceptuando la Ordenanza Municipal 033-2004-CICPP.

SEGUNDA.- Facultar al Servicio de Administración Tributaria de Piura SATP a realizar las acciones necesarias para la ejecución de la presente norma.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 31 de agosto del 2006.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

om7.

Municipalidad Provincial de Piura

EDUARDO CACERES CHOCANO
ALCALDE

